



VISTOS: los Memorandos N° 002940-2025-DDC ICA/MC y N° 003223-2025-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el Memorando N° 001838-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; los Memorandos N° 002502-2025-DGPA-VMPCIC/MC, N° 003880-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000625-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000420-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000322-2025-MC y N° 000346-2025-MC, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura (TUSNE), el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, vigente desde el 1 de enero de 2025;

Que, el numeral 8 de las Notas del Anexo 1 "Ingreso a Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales a cargo del Ministerio de Cultura", establece que "*Los Veteranos de Guerra o Veteranos de la Pacificación Nacional tienen acceso gratuito a los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado, según el literal a del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional (D.S. N° 001-2019-DE). Se debe presentar el documento de acreditación correspondiente*"; asimismo, el numeral 6.22 del Anexo 6 "Uso temporal de espacios en bienes inmuebles prehispánicos, museos y museos de sitio", contempla el servicio denominado Espacio del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;



Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, señala que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, gozan del beneficio de acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano;

Que, en ese marco, mediante los Memorandos N° 002502-2025-DGPA-VMPCIC/MC, N° 003880-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa los espacios culturales establecidos en el Anexo 1 del TUSNE que se encuentran incluidos dentro de la definición de “atractivos históricos y/o turísticos” a los cuales aplica el beneficio de ingreso gratuito a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, en el marco de la Ley N° 30826 y su Reglamento;

Que, por otro lado, mediante los Memorandos N° 002940-2025-DDC ICA/MC y N° 003223-2025-DDC ICA/MC, sustentados en los Informes N° 000681-2025-DDC ICA-HPP/MC, N° 000072-2025-DDC ICA-JBV/MC y N° 000358-2025-DDC ICA-JME/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicita la exclusión del servicio denominado Espacio del Museo de “Sitio Julio C”. Tello de Paracas, del numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, señalando que el citado espacio no ha sido arrendado durante un período de casi 2 años a pesar de estar disponible, por lo que su exclusión del TUSNE permitirá que sea usado para el desarrollo de actividades programadas por el citado museo; solicitud que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Museos emitida a través del Memorando N° 001838-2025-DGM-VMPCIC/MC;

Que, a través del Memorando N° 000625-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000117-2026-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable respecto de la modificación del numeral 8 de las Notas del Anexo 1 del TUSNE aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC, y modificatorias, a fin de precisar los espacios culturales establecidos en el citado Anexo que se encuentran incluidos dentro de la definición de “atractivos históricos y/o turísticos” a los cuales aplica el beneficio de ingreso gratuito a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, en el marco de la Ley N° 30826 y su Reglamento; así como respecto de la modificación del numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, a fin de excluir el servicio denominado Espacio del Museo de Sitio “Julio C. Tello” de Paracas;

Que, mediante el Informe N° 000420-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable modificar el numeral 8 de las Notas del Anexo 1, y el numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Museos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 8 de las Notas del Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias, conforme el siguiente detalle:

*“8. Los Veteranos de Guerra o Veteranos de la Pacificación Nacional acceden de manera gratuita a todos los **bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales administrados por el Ministerio de Cultura, incluidos en el presente Anexo 1, presentando el carné de veterano de guerra o de veterano de la pacificación nacional, según corresponda, en el marco del literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional (D.S. N° 001-2019-DE), previa generación de su boleto de ingreso, de corresponder.**”*

Artículo 2.- Modificar el numeral 6.22 del Anexo 6 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias, conforme el siguiente detalle:

NUMERAL	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ICA			
6.22	Por día: - Espacio para eventos múltiples - Auditorio	- Solicitud dirigida a la Dirección - Suscripción de Contrato.	200.00 100.00
	Hasta 30 días*: * Aplica lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel nacional". Ver nota final.	- Comprobante de pago - Garantía, 25% del monto total de la tarifa	415.00
	- Espacio para el fomento de las artes y promoción de las industrias culturales - Espacio para el fomento de las artes y promoción de las industrias culturales la Torre Metálica de las Líneas de Nasca	- Ver las condiciones establecidas en el Anexo A y C	500.00
	Hasta 30 días*: * Aplica lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel nacional". Ver nota final.		

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministra de Cultura